ASF Auditoría Superior de la Federación

CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍAS AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Unidad General de Administración

Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior

CONTENIDO

		Página
	INTRODUCCIÓN	4
	OBJETIVO DEL CURSO	5
I.	MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA	6
1.	NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE	6
2.	NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE	19
3.	ANÁLISIS COMPARATIVO Y DE CONGRUENCIA DEL MARCO JURÍDICO FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE A LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA	20
II.	OBJETIVO DEL FISM.	21
III.	MARCO NORMATIVO APLICABLE	22
IV.	MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FISM.	24
V.	EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DEL FISM.	27
VI.	OBJETIVOS DE LA REVISIÓN, ASPECTOS A EVALUAR Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA AL FISM.	29
VII	PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE REVISIÓN DEL FISM	29
1	Técnicas de auditoría.	32
2	Aplicación de Pruebas de Auditoría.	33
3	Análisis y formulación del Hallazgo de la Auditoría,	34
4	Evaluación de la Evidencia de Auditoría	34
VIII	INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL FISM.	35
	Bibliografía	37
	Anexos	38

INTRODUCCIÓN

Originalmente el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, estaba constituido por cinco fondos, de la manera siguiente:

• Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB),
• Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA),
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que se divide en dos:
i. Fondo para la Infraestructura Social Estatal, y
ii. Fondo para la Infraestructura Social Municipal,
•Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), y
• Fondo de Aportaciones Múltiples.

A partir del ejercicio presupuestal 1999, al Ramo 33 se le incorporaron dos fondos más, el de Educación Tecnológica y de Adultos y el de Seguridad Pública, por lo que para ese ejercicio fiscal quedaron siete Fondos:

• Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB),
• Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA),
• Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), dividido en dos:
• Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), y
• Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM),
• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF),
• Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), dividido en tres:

- Fondo para la para Asistencia Social (DIF),
- Fondo para Infraestructura Educativa Básica, y
- Fondo para Infraestructura Educativa Superior,

• Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), y
• Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

Con la creación del Ramo 33 se dotó a las Entidades Federativas y Municipios de mayor certeza jurídica y certidumbre en la disponibilidad de recursos, y más responsabilidades sobre el uso y vigilancia de los mismos. De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los siete fondos que conformaban el Ramo 33, se asignaron, distribuyeron y aplicaron para cubrir las necesidades sociales relacionadas con la educación, salud, infraestructura social, seguridad pública y otras. Estos recursos fueron transferencias etiquetadas que sólo podían emplearse para los fines que señala la LCF.

Con la reforma efectuada a la LCF, en diciembre de 2006, se adiciona al Ramo 33 un octavo fondo denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), cuyo origen es el PAFEF, mismo que desde 2003 y hasta 2006 se constituyó como el Ramo 39 del PEF.

En lo general, el FAFEF se determinó a partir de 2007, con recursos federales equivalentes al 1.40 por ciento de la RFP y tenía por objeto fortalecer los presupuestos de las Entidades Federativas y a las regiones que conforman, a través de su aplicación a destinos específicos que se marcaron en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

OBJETIVO DEL CURSO

Emplear, mediante casos prácticos en la Entidad Federativa, los procedimientos y técnicas utilizados en la práctica de las Auditorías al FISM para verificar el cumplimiento del marco jurídico aplicable por la Entidad de Fiscalización Superior en la fiscalización de los recursos transferidos a los Municipios de la Entidad Federativa a través de este fondo.

I. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

Objetivo específico del módulo:

Mediante casos prácticos se aplicarán los procedimientos y técnicas de auditoría utilizados para la fiscalización de los recursos transferidos a la Entidad Federativa a través del FISM.

1. NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 79. ….La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad…..

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

II. Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

Artículo 15.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

V. Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la

Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

XI. Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XVI. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.

XXII. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;

Artículo 37.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:

Artículo 39.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones….

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.-Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.-Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos

en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 1.- …Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:
I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, …

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48. Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

Artículo 57.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:
I. Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos;
II. Alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera;
III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz;
IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico, y
V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.

Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 80% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas;

V. Las prioridades de las entidades federativas con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos;

VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados;

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

X. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados, así como sobre los convenios a suscribir y los objetivos a alcanzar.

XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción, y

XII. La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales.

Artículo 83.- Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, ….

La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;

V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2010

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en las disposiciones aplicables.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 35 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos federales.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito federal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que las dependencias y entidades detecten que las entidades federativas, municipios o, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no han cumplido las obligaciones que les corresponden después de otorgados los recursos a que se refiere esta fracción, o no han ejercido los recursos en los términos de las disposiciones aplicables o detecten que éstos han sido desviados para propósitos distintos a los autorizados, requerirán, a dichos órdenes de gobierno que informen los motivos de tales incumplimientos;

III. A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos de las disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, actualizarán los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales a que se refiere este artículo, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

IV. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el

ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales a que se refiere este artículo.

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Las dependencias y entidades informarán a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, cuando las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no envíen dicha información en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de fiscalización, de control y de evaluación de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán fiscalizarse por la Auditoría Superior de la Federación con el objeto de verificar que se hayan aplicado a los destinos para los cuales fueron otorgados. Asimismo, se deberá verificar que se hayan cumplido con los plazos y condiciones establecidos para la aplicación de los referidos recursos;

V. Los recursos públicos federales a que se refiere este artículo se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior serán publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas. Asimismo, se publicarán en las páginas de Internet de los gobiernos de las entidades federativas y, cuando cuenten con ellas, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrará los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, los publicará en su página de Internet y los integrará al Informe Trimestral, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;

VII. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VIII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES. En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir las disposiciones correspondientes en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

IX. La Auditoría Superior de la Federación, dentro del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en la Cuenta Pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de la referida disposición.

Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y deberán:

I. Publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio o, en su caso, por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables;

II. Informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracciones IV y V, de este Decreto;

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros;

V. Informar a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema. Dichas instancias evaluarán el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de los recursos de este fondo en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente, a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, actualizándola con la misma periodicidad;

Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2010.

1.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales.

2. NORMATIVIDAD ESTATAL APLICABLE

Constitución Política del Estado.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado o su equivalente.

Ley de Fiscalización Superior del Estado o su equivalente.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado o su equivalente.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o su equivalente.

Ley del Presupuesto de Egresos del Estado o su equivalente.

Reglamentos.

Manuales de Organización

Manuales de Procedimientos

Manuales para la Fiscalización de las Aportaciones y Reasignaciones Federales a los Estados.

Manuales de Operación de los Recursos del Ramo General 33.

Otras Normas aplicables al FISM en la Entidad Federativa.

3. ANÁLISIS COMPARATIVO Y DE CONGRUENCIA DEL MARCO JURÍDICO FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE A LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

EJERCICIO 1.

Con base en la normatividad federal, completa el cuadro comparativo de las diferencias y semejanzas que existen entre el Marco Jurídico Federal y el Estatal aplicable a la fiscalización de los recursos del FISM en la Entidad Federativa.

FISM

Normatividad Estatal	Diferencias	Semejanzas
Constitución Política del Estado. Ley de Coordinación Fiscal del Estado o su equivalente. Ley de Fiscalización Superior del Estado o su equivalente. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado o su equivalente. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o su equivalente. Ley del Presupuesto de Egresos del Estado o su equivalente. Reglamentos. Manuales de Organización Manuales de Procedimientos Manuales para la Fiscalización de las Aportaciones y Reasignaciones Federales a los Estados. Manuales de Operación de los Recursos del Ramo General 33. Otras Normas aplicables al FISM en la Entidad Federativa.		

Ejercicio 2.

Correlaciona los artículos 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 con la norma estatal y cómo se vinculan con la actividad de fiscalización.

II. OBJETIVO DEL FISM.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Ley de Coordinación Fiscal artículos 33, 34 y 35.
Norma Estatal

Ejercicio 3.

De acuerdo con tu experiencia en campo describe dos obras y dos acciones que se hayan financiado en los Municipios de la entidad con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en materia de:

Rubro	Obras	Acciones
Agua potable		
Alcantarillado		
Drenaje y letrinas		
Urbanización municipal		
Electrificación rural y de colonias pobres		
Infraestructura básica de salud		
Infraestructura básica educativa		
Mejoramiento de vivienda		
Caminos rurales		
Infraestructura productiva rural		

¿Qué es un programa de desarrollo institucional para un Municipio y cuál es su importancia para el Municipio?

¿Cuáles son los rubros en los que más se utiliza el 3% para gastos indirectos del FISM?

IV. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FISM.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I. Fórmula:

$$IGPj = Pj1\beta1 + Pj2\beta2 + Pj3\beta3 + Pj4\beta4 + Pj5\beta5$$

En donde:

Pjw = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

β1..... 5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGPj, el cual se conforma con las brechas Pj1, Pj2, Pj3, Pj4 y Pj5 de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son β1=0.4616, β2=0.1250, β3=0.2386, β4=0.0608 y β5=0.1140.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w1 = Ingreso per cápita del hogar;

w2 = Nivel educativo promedio por hogar;

w3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w4 = Disponibilidad de drenaje; y

w5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$Pj = \frac{[\,Zw - Xjw\,]}{Zw}$$

En donde:

Zw = Norma establecida para la necesidad básica w.

Xjw = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de –0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCHj = IGPj2 * Tj$$

En donde:

MCHj = Masa Carencial del Hogar j;

Tj = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCHj para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la Masa Carencial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCEk = \sum_{j=1}^{jk} MCHjk$$

En donde:

MCEk = Masa Carencial del Estado k;

MCHjk = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k.

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PEk = \frac{MCEk}{MCN} * 100$$

En donde:

PEk = Participación porcentual del Estado k;

MCEk = Masa Carencial del Estado k; y

MCN = Masa Carencial Nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (PEk) que se asignará a cada Estado.

Ejercicio 5

¿Cómo determinas la población objetivo del FISM?

¿Qué metodología o instrumentos utilizas para determinar sí un grupo de población presenta problemas de pobreza o marginación social?

Menciona los Municipios más pobres del Estado.

¿Cuáles son las localidades del Estado con mayor nivel de pobreza extrema?

V. EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DEL FISM.

Control interno.

Verificar mediante la aplicación de cuestionarios integrados por cuatro componentes:

1) Ambiente de Control;
2) Actividades de Control;
3) 3)Información y Comunicación y;
4) Supervisión,

La existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo.

Ejercicio 6

Desarrolla los puntos más importantes un cuestionario para determinar la existencia de controles internos

¿Qué funcionarios y áreas del Municipio son las que más aportan al fortalecimiento del Control Interno y por qué?

¿Qué áreas del gobierno Municipal son las que más contribuyen a desequilibrar el Control Interno y por qué?

VI. OBJETIVOS DE LA REVISIÓN, ASPECTOS A EVALUAR Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA AL FISM.

Objetivo de la revisión: Verificar que los recursos del FISM fueron aplicados de conformidad con la normatividad aplicable.

VII. PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE REVISIÓN DEL FISM

1. Control interno.

1.1 Verificar mediante la aplicación de cuestionarios integrados por cuatro componentes: Ambiente de Control; Actividades de Control; Información y Comunicación y; Supervisión, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo.

2. Transferencia de recursos.

2.1 Verificar que el Estado entregó mensualmente en los primeros diez meses del año los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado a más tardar el 15 de febrero de 2009, en su respectivo órgano de difusión oficial, que se haya integrado en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, justificando cada elemento y reportado a la SHCP en el Sistema, la fecha de publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos por municipio.

2.2 Comprobar que el Estado le requirió al municipio establecer a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009, una cuenta bancaria para el deposito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos.

2.3 Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF, y que en este caso, se haya cumplido con los términos y requisitos que el citado ordenamiento legal establece.

3. Registro e información contable y presupuestaria.

3.1 Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.

3.2 Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.

3.3 Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo están registrados en la contabilidad del municipio, se cuenta con los resguardos correspondientes y mediante la práctica de inventarios físicos se determinó su existencia y condiciones apropiadas de operación.

4. Destino de los recursos.

4.1 Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población del municipio que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

5. Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo.

5.1 Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

5.2 Constatar que el municipio proporcionó a la SEDESOL a través del Gobierno Estatal, la información que ésta le requirió sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo.

5.3 Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta Dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios.

5.4 Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al término de la entrega de los informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre) y corresponda con la información que se remite mediante el Sistema.

5.5. Constatar que la información trimestral enviada por la Entidad Federativa a la SHCP sobre el ejercicio y sub ejercicio de los recursos del fondo, corresponda con la que presentan los registros contables y presupuestarios.

6. Participación social.

6.1 Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, integrado por los beneficiarios de las mismas, que existe evidencia de su constitución y de su participación en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación.

6.2 Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa que contemplan la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, realizando la instancia de planeación citada el seguimiento y evaluación del fondo.

7. Obra y acciones sociales.

7.1 Obra pública

7.1.1 Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

7.1.2 Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

7.1.3 Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

7.1.4 Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

7.1.5 Constatar mediante visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

7.1.6 Verificar que previo a la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, se contó con el acuerdo correspondiente, así como, con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y que, en su caso, la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, se haya licitado y contratado de conformidad con el marco jurídico aplicable y se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las erogaciones.

7.2 Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

7.2.1 Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

7.2.2 Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe y el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico.

7.2.3 Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, aplicado las penas convencionales por su incumplimiento.

8. Impacto ecológico de las obras.

8.1 Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

9. Gastos indirectos.

9.1 Comprobar que el municipio aplicó como gastos indirectos hasta el 3% de la inversión del Fondo y en los rubros contemplados en la LCF, y que los conceptos en que se utilizaron correspondan con la naturaleza de este tipo de gasto.

10. Desarrollo institucional.

10.1 Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de un 2% del total de los recursos del fondo, el cuál debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional.

11. Cumplimiento de metas y objetivos.

11.1 Cumplimiento de metas y objetivos.

11.1.1 Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoria, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a: la orientación de sus recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema; su aplicación en los rubros previstos en la LCF; la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de los beneficios previstos con su ejecución; la distribución adecuada del fondo entre la cabecera municipal y las demás localidades; su orientación programática congruente con relación al déficit de servicios básicos prioritarios; la participación social en la operación y desarrollo del fondo; la difusión entre la población de los recursos y acciones; la entrega de información prevista por la normativa a la SHCP y a la SEDESOL, sobre su destino, ejercicio y resultados del fondo y; el cumplimiento de las expectativas de los beneficiarios respecto de las obras ejecutadas.

1 Técnicas de Auditoría

Se debe solicitar el listado de obras y acciones que se desarrollaron con el recurso FISM

Ejercicio 7

En el Anexo 1 existe un listado de obras y acciones del FISM que se van a desarrollar en un Municipio, analiza las la información y emite tus comentarios.

2 Aplicación de Pruebas de Auditoría

Compara el listado de esas obras y acciones del FISM con los de algún Municipio del Estado, para ello observa la siguiente página de internet

www.muncipiox.gob.mx

3 Análisis y formulación de hallazgo de la Auditoría

En relación con el FISM, en el apartado en que se presentaron los resultados de las auditorías practicadas se indicaron elementos que permiten tener una apreciación general sobre la calidad de la gestión del fondo y de sus resultados, así como sobre la transparencia de su operación, por lo que aquí sólo se reiteran algunas ideas fundamentales sobre esos aspectos.

La calidad de los resultados del FISM no es la deseable, ya que un elevado porcentaje de los recursos ejercidos (13.7%) se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema. Adicionalmente, el 11.1% se ejerció en renglones no contemplados para el fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

El ejercicio de gasto registra un importante atraso, lo que manifiesta debilidades en los procesos de planeación, programación y ejecución del fondo por parte de los municipios. Ello se traduce en un desfase en la generación de los beneficios para la población y afecta la transparencia de la gestión del fondo.

El rubro de pavimentos y acciones similares concentró el 43.3% del gasto del FISM, en detrimento de las asignaciones a renglones prioritarios como agua, drenaje, electrificación e infraestructura educativa en los que, en los municipios revisados, existe todavía déficit.

La participación social en el FISM, que es uno de los ejes estratégicos del fondo, no tiene el alcance previsto por la Ley de Coordinación Fiscal; un alto porcentaje de las obras no dispone de solicitudes de los beneficiarios y su ejecución se define al margen de un proceso participativo. La difusión de los recursos, acciones y resultados del FISM también manifiesta resultados no satisfactorios; asimismo, los informes sobre el destino y resultados del fondo se proporcionan a la SHCP y a la SEDESOL de manera parcial y la calidad de su información es, en general, deficiente.

4 Evaluación de la Evidencia de Auditoría

Ejercicio 8

Menciona las irregularidades que más se detectan en la Fiscalización de los recursos FISM

VIII Indicadores de evaluación del FISM

Ejemplo del Estado de México

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Evaluación de Programas
Subdirección de Evaluación de Programas Federales

Departamento de Evaluación de Programas Federales al Municipio

Nombre del Indicador	Fórmula	Finalidad
Desempeño del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Trámite en la validación de los recursos.	Monto Validado por la Secretaría de Finanzas / Monto Total Asignado al Municipio X 100	Determinar el porcentaje de eficiencia en la tramitación de la validación de los recursos del FISM.
Desempeño del FISM en el ejercicio de los recursos.	Monto Ejercido al mes de evaluación / Monto Total Asignado al Municipio X 100	Determinar el porcentaje de eficacia en el ejercicio de los recursos asignados al municipio.
Desempeño del FISM en el destino de los Recursos en Infraestructura	Monto Validado Acumulado en Infraestructura / Monto Total Asignado al Municipio X 100	Determinar el porcentaje de recursos destinados a infraestructura con relación al total del FISM asignado al municipio.
Desempeño del FISM en el ejercicio del 2 % para el Programa de Desarrollo Institucional	Monto Ejercido en el Programa de Desarrollo Institucional / Monto Autorizado en Convenio X 100	Determinar el porcentaje de recursos del FISM destinados al Programa de Desarrollo Institucional
Desempeño del FISM en la Difusión de las obras realizadas al término del ejercicio	No. de Obras que se Difundieron al Término del Ejercicio / Número de Obras Realizadas X 100	Determinar el porcentaje de eficacia en la difusión de obras realizadas al término del ejercicio
Desempeño del FISM con la Participación Social en la Aprobación de Obras y Acciones	Total de Obras y Acciones / No. de Obras del SIAVAMEN al mes de evaluación X 100	Determinar el porcentaje de eficacia de la Participación Social (CODEMUN o COPACI) en la aprobación de obras y acciones
Desempeño del FISM en el Destino de los recursos en Integración y Desarrollo.	Monto Ejercido en Integración y Desarrollo al mes de Evaluación / Monto Total Asignado al Municipio X 100	Determinar el porcentaje de recursos destinados a infraestructura básica en salud y educación, desarrollo comunitario y vías de comunicación.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Evaluación de Programas
Subdirección de Evaluación de Programas Federales

Nombre del Indicador	Fórmula	Finalidad
Desempeño del FISM en el destino de los Recursos en urbanización	$\frac{\text{Monto Ejercido en Urbanización al mes de evaluación}}{\text{Monto Total Asignado al Municipio}} \times 100$	Determinar el porcentaje de recursos destinados a banquetas, guarniciones, pavimentación, puentes peatonales, puentes vehiculares, muros de contención, adocreto, señalamiento vial, cunetas, camellones, andadores, reductores de velocidad y alumbrado público, entre otros.
Desempeño del FISM en el destino de los Recursos en Infraestructura Básica	$\frac{\text{Monto Ejercido en Infraestructura Básica}}{\text{Monto Total Asignado al Municipio}} \times 100$	Determinar el porcentaje de recursos destinados a infraestructura en alcantarillado y drenaje, mejoramiento a la vivienda, agua potable y electrificación con relación al total del FISM asignado al municipio.
Desempeño del FISM en el destino de los Recursos en desarrollo de áreas de riego	$\frac{\text{Monto Ejercido en desarrollo de áreas de riego al mes de evaluación}}{\text{Monto Total Asignado al Municipio}} \times 100$	Determinar el porcentaje de recursos destinados a abrevaderos, bordos, canales, presas, sistema de riego, camino saca cosechas, despiedre, mejoramiento y nivelación de suelos, reforestación, subsoléo de tierras y fertilizantes.
Desempeño del FISM en el destino de los Recursos en fortalecimiento administrativo	$\frac{\text{Monto Ejercido en fortalecimiento administrativo al mes de evaluación}}{\text{Monto Total Asignado al Municipio}} \times 100$	Determinar el porcentaje de recursos destinados a gastos indirectos, maquinaria y equipo, programa de desarrollo institucional y protección ecológica.

Ejercicio 9

Elabora un formato de pliego de observaciones

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

Reglas de Operación PROFIS 2010

Informa del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, ASF.

ANEXO 1

NUMERO	OBRA Y/O ACCION	CALLE Y COLONIA	IMPORTE SOLICITADO	RAMO 33 (FISM)	MUNICIPAL	OTRA	JUSTIFICACION
FISM 2009	REENCARPETADO CON CONCRETO HIDRAULICO	MALINCHE DE LA CARRETERA DE LAGO DE GUADALUPE A ADOLFO LOPEZ MATEOS COL. CERRO GRANDE	$ 8,000,000.00	$ 8,000,000.00	$ -	$ -	ya con comìté de obra
FISM 2009	PAVIMENTACION	AGUSTIN DE ITURBIDE ENTRE (AGUSTIN DE ITURBIDE ENTRE DOROTEO ARANGO Y VICENTE GUERRERO) COL. AMP. EMILIANO ZAPATA 1	$ 2,400,000.00	$ 2,400,000.00	$ -	$ -	ya con comìté de obra
FISM 2009	PAVIMENTACION	JUSTO SIERRA Y VICENTE GUERRERO COL. AMPLIACION EMILIANO ZAPATA 2	$ 5,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ -	$ -	ya con comìté de obra
FISM2009	CONSTRUCCION DE 2 AULAS Y PINTURA GENERAL	ESTIC No. 101 OCTAVIO PAZ UBICADO EN CALLE INGENIERIA EN SISTEMAS NO.6 EN LA UAM	$ 1,750,000.00	$ 1,750,000.00	$ -	$ -	
			$ 17,150,000.00	$ 17,150,000.00			

NUMERO	OBRA Y/O ACCION	CALLE Y COLONIA	IMPORTE SOLICITADO	RAMO 33 (FISM)	MUNICIPAL	OTRA	JUSTIFICACION
FISM 2009	IMPERMEABILIZACION	ESCUELA TELESECUNDARIA TLATOANI CALLE VERACRUZ NUM 35 COL. MEXICO NUEVO.	$ 301,219.62	$ 301,219.62	$ -	$ -	
FISM/01/2010	REPARACION, DE TECHUMBRE, Y REHABILITACION DE SANITARIOS	CALLEJON DEL PUENTE S/N EN EL JARDIN DE NIÑOS VICTORIA CHAIX MOLINA COL.CALACOAYA	$ 802,000.00	$ 802,000.00	$ -	$ -	

FISM/02/2010	REHABILITACION DE ACCESO, PATIO CIVICO y COLOCACION DE MALLA CICLONICA,	CALLE CHAMIZAL NO. 2 CD. LOPEZ MATEOS EN LA PRIM .MARIANO GERARDO LOPEZ CD. LOPEZ MATEOS	$ 650,000.00	$ 650,000.00
FISM/03/2010	BARANDAL SOBRE MURO DE CONTENCION Y SOBRE VIALIDAD	CALLES LUZ Y CIRCUITO COL. ATIZAPAN 2000 Y AV. JUAREZ COL. CENTRO	$ 270,000.00	$ 270,000.00
FISM/04/2010	REHABILITACION DE PLAZA CIVICA Y MALLA CICLONICA	ESC. PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CALLE ATLETAS COL. PEÑITAS ATIZAPAN DE ZARAGOZA	$ 318,831.59	$ 318,831.59
FISM/05/2010	BARANDAL	CALLE REAL DE MARGARITAS A LA ALTURA DE REAL ORQUIDEAS COL. VILLA DE LAS PALMAS	$ 25,000.00	$ 25,000.00
FISM/06/2010	REHABILITACION DE DISPENSARIO MEDICO	AV. VILLAREAL S/N COL. MIRAFLORES	$ 134,619.85	$ 134,619.85
FISM/07/2010	CONSTRUCCION DE PISO DE CONCRETO, CANCHAS Y MUROS DE CONTENCION	ESC. SEC. 547 GUSTAVO BAZ PRADA CALLE IGNACIO ZARAGOZA COL. LOMAS DE SAN MIGUEL	$ 1,867,508.60	$ 1,867,508.60
FISM/08/2010	REHABILTACION DE CLINICA DE EQUINOTERAPIA Y REHABILITACION DE CLINICA TEPALCAPA	UBICADA EN CERRADA SAN LUIS POTOSI S/N COL. MEXICO NUEVO Y EN CALLE PASCAL COL. TEPALCAPA	$ 168,434.29	$ 168,434.29
FISM/09/2010	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y BOCA DE TORMENTA	CALLE VICENTE GUERRERO Y MAGNOLIAS COL. MIRAFLORES	$ 1,831,879.81	$ 1,831,879.81
FISM/10/2010	CONSTRUCCION DE 4 AULAS Y MODULO DE ESCALERAS	ADOL FO LOPEZ MATEOS No.2 ESCUELA PRIMARIA IGNACIOZARAGOZA COL. LAS ACACIAS	$ 1,800,000.00	$ 1,800,000.00
FISM/11/2010	REMODELACION DE SANITARIOS E IMPERMEABILIZACION	PRIM REVOLUCION AV. HOGARES S/N COLONIA HOGARES DE ATIZAPAN	$ 523,540.07	$ 523,540.07
FISM/12/2010	DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL	PRIM. EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS MANUEL DOBLADO SIN NUMERO COL. EMILIANO ZAPATA Y SEC. EMILIANO ZAPATA 663 MANUEL DOBLADO S/N	$ 201,574.16	$ 201,574.16
FISM/13/2010	CONSTRUCCION DE 1 AULA, SANITARIOS Y MURO DE CONTENCION	J.N. NUEVA CREACION UBICADO EN BELISARIO DOMINGUEZ S/N COL PRIMERO DE SEPTIEMBRE	$ 1,548,918.17	$ 1,548,918.47
FISM/14/2010	BARDA Y REJA PERIMETRAL	CALLE MARIANO MATAMOROS COL. EMILIANO ZAPATA II	$ 61,600.00	$ 61,600.00
FISM/15/2010	MURO DE CONTENCION ,PISO Y DRENES PLUVIALES	ESC.PRIMARIA NIÑO ARTILLERO CALLE IGNACIO ZARAGOZA S/N COL 5 DE MAYO	$ 175,152.00	$ 175,152.00
FISM/16/2010	IMPERMEABILIZACION	ESCUELA JARDIN DE NIÑOS IGNACIO ZARAGOZA COL. 5 DE MAYO	$ 177,182.97	$ 177,182.97
FISM/17/2010	CONSTRUCCION DE UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	MEXICO NUEVO	$ 7,500,000.00	$ 7,500,000.00